

Al Despacho de la señora Juez, hoy 4 de Abril de 2022.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
PROCESO Rad. No.2021-527**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Se ordena AGREGAR y TENER en cuenta dentro del presente proceso los siguientes:

1.- Memorial del apoderado del demandante señor CRISTIAN CAMILO ECHAVARRÍA DAVID, mediante el cual informa el nombre del Laboratorio escogido para la realización del examen de ADN dentro del presente proceso, mencionando que es el Laboratorio Clínico Higuera Escalante- Ubicado en la Clínica Foscal Internacional.

Revisado lo anterior, se indica al apoderado que la designación **no se tiene en cuenta** por cuanto el mencionado Laboratorio no se encuentra certificado ni acreditado para la realización de este tipo de prueba de genética, por lo cual se le solicita escoger uno que cumpla con los requisitos de ley.

2.- Se agrega el documento relacionado con el envío de la notificación por correo electrónico a la representante legal de la menor demandada señora NANCY EMILIANA ROJAS TAVERA a través de la empresa Servientrega.

Al respecto se tiene que tal documento no contiene los requisitos previstos en la ley para considerar que con éste se hubiera realizado la notificación a la demandada en debida forma.

De ahí que la manifestación del apoderado en el escrito presentado en el correo el 24 de marzo pasado, no corresponde a la realidad, en cuanto al vencimiento del término de traslado de la demanda.

3.- Se tiene en cuenta lo informado por el apoderado en cuanto a que el demandante desconoce el nombre del presunto padre biológico de la menor demandada.

4.- Se agrega el poder conferido por la señora NANCY EMILIANA ROJAS TAVERA.

Por lo anterior se RECONOCE a la abogada ROSSANA GARCÍA REYES, portadora de la T. P. No. 319.022 del C. S. J, como apoderada judicial de la señora NANCY EMILIANA ROJAS TAVERA en calidad de representante legal de la menor demandada, en los términos y fines en el poder conferido.

5.- Se dispone AGREGAR la contestación de la demanda con los anexos presentada por la apoderada.

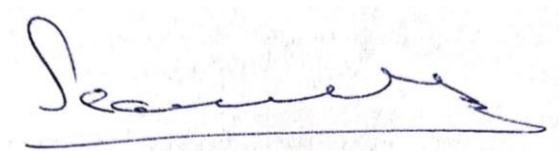
De las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas en la contestación de la demanda por la apoderada de la parte demandada, se ordena DAR el traslado correspondiente a la parte demandante.

6.- Se aclara al apoderado demandante que de conformidad con lo previsto en el artículo 2º., inciso segundo del Decreto 806 de 2020, los documentos presentados mediante correo electrónico no requieren expresamente firmas manuscritas ni digitales, sino que basta la antefirma.

Por tanto la presentación de la contestación de la demanda es plenamente válida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ